

OFICIO No. CAP/SJ/09/2016
Asunto: Emisión de Dictamén.

Acapulco, Gro., Enero 26 de 2016

TEOFILO CRUZ DE LA PAZ

Empleado Operativo "D"
Con número de Empleado 11019.
P R E S E N T E.

LIC. FIDEL GUTIÉRREZ ACEVEDO, en mi carácter de Subdirector Jurídico del Organismo Público denominado **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco** y en representación del Director General de dicho organismo, facultad que me concede el artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la citada dependencia, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 30 de diciembre de dos mil ocho, año III, del volumen 20, Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero y de acuerdo a los artículos 134, fracciones I, III y VII, 135, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, 34, fracciones I, II y III, 35, fracción III de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, 84, fracciones I, II, III, XIX, 85, fracción IX, 86, punto 5, 97, fracción VI y 98 del Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y demás relativos y aplicables al caso concreto, le expongo lo siguiente:

Que derivado del memorándum número **CG/021/2016**, de fecha 16 de enero del año en curso, signado por el Encargado de la Contraloría General, el por medio del cual remitió a esta Subdirección el expediente que contiene el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades que se inició en contra del C. **Teófilo Cruz de la Paz**, respecto a las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones en donde se desprende que existe responsabilidad en su proceder y de acuerdo a las exigencias establecidas en la ley de la materia, como trabajador con categoría de Empleado Operativo "D", con número de empleado 11019, adscrito al Departamento de Servicios Generales, dependiente de este Organismo y con relación a los hechos suscitados en su área de trabajo, el día veinticuatro de diciembre del año próximo pasado, en las oficinas ubicadas en el Fraccionamiento Hornos de esta Ciudad, en el que existe el reporte en la bitácora, elaborado por los elementos de seguridad de la empresa de

quienes señalaron que el día antes citado, se hizo un brindis con todo el personal del Taller Mecánico y que el problema con el señor Teófilo Cruz de la Paz, empleado de este Organismo Operador, quién se encontraba en estado de ebriedad y agresivo, fue alrededor de las quince horas y después del incidente, procedieron a sacarlo de las instalaciones y volvió a ingresar sin que ellos se percataran.

En razón de lo antes citado, personal adscrito a la Contraloría General realizó las investigaciones tendientes a llegar a la verdad de los hechos y que más adelante se precisarán, por lo que de sus consecuencias jurídicas y legales se llega a la determinación de emitir el presente dictamen bajo las siguientes consideraciones de antecedentes de hechos y de derecho que a continuación se detallan:

CONSTANCIAS ADMINISTRATIVAS:

1.- DOCUMENTAL - Consistente en el oficio número CAP.DFA.RH.088.15 de fecha veintinueve de diciembre del año 2015, signado por el Encargado del Departamento de Recursos Humanos, en el cual envia al Departamento Jurídico el oficio si número de fecha veintinueve de diciembre del año 2015 así como sus anexos, signado por el C quién es Supervisor General de la Empresa

la cual fue contratada por esta Comisión para que preste los servicios de seguridad, en la cual describe el incidente suscitado el dia veinticuatro de diciembre del año proximo pasado, en el que se vio involucrado el trabajador de este Organismo, el C. Teófilo Cruz de la Paz con número de empleado 11019. Documentales que corren agregadas en los autos como anexos números uno y dos.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en el acta administrativa con número de expediente Exp.001.CG/201, de fecha once de enero del año en curso, elaborada en las oficinas que ocupa la Contraloría General, en la cual compareció el C. Teófilo Cruz de la Paz, con número de empleado 11019 categoría Empleado Operativo "D", adscrito al Departamento de Servicios Generales dependiente de este Organismo, a quién se le hizo saber los hechos reportados y registrados en la bitácora, por el personal de vigilancia de la Empresa suscitados el dia veinticuatro de diciembre del año dos mil quince, en el cual se le acuso de agredir física y verbalmente al persona que se desempeña como elemento de seguridad, debido a que él, le manifestó que no le iba a entregar su tarjeta de asistencia para registrar su salida, ya que se encontraba muy alcoholizado, lo cual originó el enojo y agresividad hacia este elemento, quién únicamente estaba cumpliendo con las labores para las que fue contratado, por lo que al realizar su declaración el C. Teófilo Cruz de la Paz, en relación a los hechos que se le imputan, acepto los mismos, refiriendo que ese día estaba brindando con sus compañeros y que al parecer tomó demás y solo recuerda que al solicitar su tarjeta para checar su salida se la negaron, por lo cual se molestó con el vigilante en turno y no recuerda si lo agredió rompiéndole su uniforme y en relación a la fotografía, el se encontraba en el baño por que se iba a bañar. Documental que se encuentra agregada a los autos del presente expediente como anexo numero tres, para que surta sus efectos legales correspondientes.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia de la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, así como copia de la credencial expedida por este Organismo Operador, en las cuales se hace constar el nombre, firma y fotografía del citado servidor público, Teófilo Cruz de la Paz, con la cual se acredita que es trabajador activo, adscrito al Departamento de Servicios Generales, con categoría de Empleado Operativo "D". Documentales que se encuentran agregadas a los autos del presente expediente para que surtan los efectos legales correspondientes como anexos números cuatro y cinco.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el acta administrativa con número de expediente Exp.001.CG/201, de fecha doce de enero del año en curso, elaborada en las oficinas que ocupa la Contraloría General, en la cual se hace constar la comparecencia de los vigilantes de la Empresa que contrato este Organismo Operador, denominada

personas que elaboraron el reporte en la bitácora, de los hechos suscitados el dia veinticuatro de diciembre del año próximo pasado, quienes rindieron su declaración, volviendo a reiterar lo expuesto en el reporte, por lo que en obvio de repeticiones, se

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

tienen por reproducidas como si a la letra se insertarán declaraciones que se encuentran agregadas a los autos como anexo número seis, para que surta sus efectos legales correspondientes.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia de la credencial del trabajo, con número de folio expedida por el Grupo , en las cuales se hace constar el nombre, firma y fotografía del quién es enviado a laborar a las instalaciones de ésta Comisión, ubicadas en Calle Hornos de esta Ciudad. Documental que se encuentra agregada a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales correspondientes como anexo número siete.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia de la credencial para votar con fotografía con número de folio expedida por el Instituto Federal Electoral en la cual se hace constar el nombre, firma y fotografía del quién es elemento de seguridad es enviado a laborar a las instalaciones de ésta Comisión, ubicadas en Calle Hornos de esta Ciudad Documental que se encuentra agregada a los autos del presente expediente para que surta los efectos legales correspondientes como anexo número ocho.

7.- DOCUMENTAL - Consistente en el memorándum número CG/021/2016 de fecha 18 de enero del año en curso, signado por el Encargado de la Contraloría General, por medio del cual remite a la Subdirección Jurídica, el expediente que contiene las Actas Administrativas elaboradas y demás constancias derivadas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado en contra de los servidores públicos Teófilo Cruz de la Paz para la emisión del respectivo dictamen. Documental que se encuentra agregada a los autos del presente expediente como anexo número nueve.

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en el memorándum número CG/020/2016, de fecha 18 de enero del año en curso, signado por el Encargado de la Contraloría General, en el que envia al Director de ésta Comisión, la emisión de opinión relacionada con el Procedimiento Administrativo iniciado a los servidores públicos Teófilo Cruz de la Paz Documental que se encuentra agregada a los autos del presente expediente como anexo número diez.

Ahora bien, tomando en consideración todas y cada una de las constancias antes señaladas este Organismo Operador Municipal, determinó lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Organismo Operador Municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento en base a las consideraciones que se consagran en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 1, 2, 3, 45, 46 fracción I, V, XXI y XXII, 47, 48, 52 fracción III y V, 53 fracción I, IV, 55 fracción I, II y IV, 66, 75 fracción II de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; artículos 11 y 13 fracciones II y XIX del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco; artículos 34, fracciones I, II, III y IV de la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; artículos 84, fracciones I, II, III, XII, XVII, 85, fracción XIX, XX, XXIII XXVI, 86 punto 3. artículo 97, 100, fracciones I y XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Comisión de Agua Potable

y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y demás relativos y aplicables, en base al siguiente análisis

Visto la integridad de todas las constancias, consistente en las documentales reunidas en el expediente administrativo laboral que se resuelve, se valora todo lo inherente a su contenido y se observa que de las relaciones laborales que lo unen a Usted con el Organismo Operador se desprende que éste ente laboral no actúa como autoridad, sino como sujeto patronal de un contrato laboral de trabajo, según lo establecido por la ley de la materia y de ahí el hecho del levantamiento de las actas administrativas, como lo exigen las normas legales, con miras a verificar si un servidor público incurrió en alguna de las causales de responsabilidad que especifica ese mismo ordenamiento, por lo que debe considerarse la citada acta, como un documento privado sujeto de valoración real al contenido de las mismas, de ahí que necesariamente se le otorga valor probatorio pleno en su contenido intrínseco

ACTAS ADMINISTRATIVAS. CASO EN QUE CARECEN DE VALOR PROBATORIO. *Las actas administrativas que se levantan al empleado con motivo de faltas a su trabajo carecen de valor probatorio si se practican sin la intervención de éste.*

Amparo directo 294/89 Casa Comercial de Chiapas, S.A., por conducto de su apoderado legal Lic. Gerardo Constantino García 15 de agosto de 1990 Unanimidad de votos. Ponente Magistrado Hernández Torres. Secretario. Stalin Rodríguez López.

Tomando en consideración de que efectivamente se cumplieron las formalidades esenciales del debido proceso administrativo, se tiene que en todo momento al C. Teófilo Cruz de la Paz, le fue concedido el derecho de la garantía de audiencia, al haber sido citado y comparecer ante el órgano de control, de manera voluntaria a rendir su declaración respecto de los hechos motivo del presente dictamen, la cual quedo asentada en el acta administrativa y demás constancias, mismas que son motivo de valoración y que ponen de manifiesto la acción indisciplinaria con motivo del cargo y obligaciones incumplidas, de ahí que la garantía de audiencia exigida en la ley, queda debidamente cumplida

SEGUNDO.- Por ello, de la información recabada por el Órgano de Control Interno de éste Organismo Operador, en el ejercicio de la investigación del procedimiento iniciado en su contra, en la que constan las documentales marcadas con los números 1, 2 y 4, a las cuales se les otorga el valor pleno, ya que de su propia declaración de los hechos suscitados el dia veinticuatro de diciembre del año 2015, en la que se observa una conducta ajena a un recto proceder, se desprende que Usted reconoció haber estado ingiriendo bebidas embriagantes dentro de su horario de trabajo y que al pretender registrar su salida, el personal de seguridad le negó su tarjeta de control de asistencia debido a que observaron que se encontraba en estado de ebriedad, lo cual ocasiono que Usted se enojara y agrediera física y verbalmente al causándole daños en el uniforme que este portaba, por lo antes citado, se tiene encuadrada su conducta dentro de las prohibiciones que tienen los trabajadores de esta Comisión, tal como lo establece el Reglamento Interior de Trabajo, con su actuar como servidor público.

Lo anterior atendiendo a las condiciones que debe de tener cada servidor público en ejercicio de sus funciones, entre las que se encuentra, el de tener una conducta con rectitud que no da origen a la falta de probidad u honradez, entendiéndose esto como el proceder individual de las funciones encomendadas, en la que no debe de apartarse de las obligaciones que se tienen a su cargo o haciendo lo que por sus funciones está impedido a realizar, por lo que en el presente caso, se observa en Usted una conducta ajena a un recto proceder, pues según sus propias

manifestaciones, por mutuo propio y sin coacción alguna, reconoció y acepto que incurrió en faltas administrativas al haber ingerido bebidas alcohólicas dentro de su horario de trabajo, ya que si bien es cierto, por ser un día festivo se autorizó realizar un brindis con todos los trabajadores de este Organismo, también lo es que este era para convivir de una manera saludable, sin llegar al estado etílico en el que Usted fue sorprendido por los elementos de seguridad ni debía estar en las instalaciones del Taller Mecánico después de la una de la tarde, ya que el pase de salida para todos los trabajadores de esta Comisión fue a las trece horas, asimismo, no obstante de que el personal de seguridad después del incidente logró que Usted saliera de las instalaciones del Taller Mecánico de nueva cuenta ingreso a las mismas para quedarse semidesnudo, dormido en el baño, tal como se observa en la foto que se anexo al reporte elaborado por los multireferidos elementos, en razón de lo antes expuesto, se desprenden irregularidades y faltas cometidas por Usted, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46, fracciones I, V, XXI, XXII de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y

XXII.- Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos

Por ello, de la interpretación armónica del artículo antes señalado con sus fracciones aplicables al caso concreto, se llega al convencimiento de que el patrón debe cumplir con determinadas formalidades para que la sanción en el trabajo se aplique y se estime jurídicamente válida, deberá establecer la asignación de sus labores, las cuales quedaron precisadas, esto para que tenga pleno conocimiento y de forma integral, en qué lugar desarrolla su actividad laboral en beneficio de la fuente de empleo y como consecuencia la remuneración económica por dicha prestación y tener una causa detallada en la que el patrón debe consignar los hechos, motivos o circunstancias legales por las cuales la conducta del trabajador encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo o precepto legal indicado y que sirvieron de base para poder dar causa legal a la aplicación de la sanción, donde se expresa de manera concreta y clara los hechos producto de la determinación patronal de aplicar la ley por las omisiones, obligaciones y responsabilidades en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Por todo lo antes expuesto y al existir pruebas fehacientes de su conducta inapropiada y los elementos que lo acusan de haber ejercido su conducta inapropiada hacia uno de ellos, así como encontrarse dentro de su jornada laboral en estado etílico, se desprende que las faltas cometidas por Usted en el desempeño de sus funciones, se encuentran señaladas en los mismos y con ello se llega a la firme convicción de la causal de **suspensión a sus labores, sin goce de sueldo**, en consecuencia y en mi carácter de Subdirector Jurídico de este Organismo Operador y con las facultades que ostento, al afectar con su actuar irresponsable y negligente la imagen de esta Comisión, dando pauta a ejecutar la sanción establecida en el artículo 86, punto número 5 y 98 del Reglamento Interior de Trabajo de este Organismo.

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

En virtud de lo antes citado y con fundamento en los artículos antes descritos, se ha determinado suspenderlo por un lapso de 3 días laborales sin goce de sueldo, el cual empezará a correr al día siguiente de su notificación, con el apercibimiento de ley, asimismo deberá realizar el pago de los gastos generados por el incidente ya señalado, consistente en el pago del costo del uniforme del elemento que resultó agredido, quedando apercibido, que para el caso de incurir en reincidencia y agredir de nueva cuenta al elemento de seguridad o a cualquier otro compañero de trabajo o presentarse en estado de ebriedad, se aplicará una suspensión definitiva a las relaciones laborales que lo unen con esta Comisión.

Por las consideraciones vertidas en la integridad del presente dictamen, por lo tanto es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Bajo el estudio realizado en las constancias que integran el expediente administrativo que se resuelve, se concluye que el C. Teófilo Cruz de la Paz es laboral y administrativamente responsable de la falta prevista por el artículo 46 en sus fracciones aludiadas en líneas anteriores, de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y sancionada por la referida norma legal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone al C. Teófilo Cruz de la Paz, suspenderlo por un lapso de tres días laborales sin goce de sueldo, así como a realizar el pago del costo total del uniforme del elemento de seguridad que agredió, el cual surtirá sus efectos una vez realizada la presente notificación. Sanción que se especifica en el considerando ultimo de la presente resolución, por lo que se le deberá de hacer saber al Jefe del Departamento de Recursos Humanos y a su jefe inmediato, ambos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, a fin de que proceda a la aplicación de la misma y conocimiento de la sanción, respectivamente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Teófilo Cruz de la Paz, el presente dictamen y por oficio al jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, para todos los efectos legales administrativos a que haya lugar y una vez hecho lo anterior indique de manera clara y precisa el cumplimiento dado a la presente resolución derivado de la sanción impuesta.

A T E N T A M E N T E

LIC. FIDEL GUTIÉRREZ ACEVEDO
SUBDIRECTOR JURÍDICO.